

En relación al proyecto de ley para una nueva legislación Medio Ambiental, indicamos aquí nuestras observaciones básicas respecto a este proyecto y su documento actual. Además comentamos otros temas que no se reflejan en la nueva ley que se pretende aprobar, errores y faltas en la legislación actual que hemos aprendido de forma dolorosa con nuestra experiencia en Peñalolén y que no vemos en el documento que se pretende votar.

I) La propuesta de ley es centralista y desincentiva la idea de regionalización.

1. La nueva institucionalidad descansa en la creación de un ministerio que está representado en regiones a través de SEREMIS, cuya supervisión es centralizada funcionalmente, ya que el poder de tutela lo mantiene el ministerio y no dependen de los gobiernos regionales.
2. Asimismo, la calificación de los proyectos ambientales la realizará un grupo de secretarios regionales ministeriales, o sea los representantes del gobierno central en la región, excluyendo la participación de actores independientes de las órdenes del Ejecutivo y representantes genuinos de la región, como lo son los consejeros regionales entre otros.
3. La nueva propuesta está desconectada de las normas regionales pues no considera que la Ley orgánica regional dispone que los gobiernos regionales deben observar como principio básico, en sus decisiones, la preservación y mejoramiento del medioambiente, como así también adoptar medidas adecuadas a la realidad regional con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia
4. De ahí, se funda la participación de los consejeros regionales en la institucionalidad ambiental que se quiere abolir. La ley regional N° 19.175 entrega una función ambiental directa a los consejeros regionales que cumplen en la medida que participan en la COREMA, pero la nueva ley no da una solución a la participación de la región en esta materia, dejando entregadas todas las competencias en órganos nacionales centrales.

II) La nueva propuesta no contempla elementos vinculantes de participación ciudadana.

1. No se observan en los articulados del proyecto la presencia de alcaldes, concejales o representantes directos de la ciudadanía con derecho a voto y opinión vinculante en los comités de evaluación de proyectos.
2. La base de una nueva legislación medio ambiental efectiva debe considerar la participación ciudadana vinculante, representada esta en una composición simétrica en el comité de evaluación de proyectos. De forma tal que se considere con derecho a voto en este comité a representantes locales a la ubicación e impacto de los proyectos (consejeros regionales, alcaldes, concejales, etc.).

III) La nueva propuesta comete el mismo error de la actual legislación respecto al rol y poder de los SEREMIS en los comités de evaluación medioambiental de proyectos.

1. La propuesta actual agrega más SEREMIS a los comités de evaluación medioambiental de proyectos y elimina a consejeros regionales e intendentes. El error aquí radica en la dependencia de los SEREMIS y la cantidad de ellos en los comités de evaluación de proyectos. En tal sentido una composición más simétrica y técnicamente superior sería una mezcla de los SEREMIS con los integrantes de los comités consultivos. Estos últimos actualmente y en la nueva legislación son solo decorativos y sin vinculación en el proceso de calificación medioambiental. En la práctica la composición de los comités de evaluación de proyectos es la clave, y esta composición debe ser una que busque la mayor autonomía en las evaluaciones técnicas de los proyectos. Y que al mismo tiempo tenga a la ciudadanía representada en los comités de forma vinculante. El rol de los SEREMIS en los comités de evaluación medioambiental de proyectos debería ser vinculante pero solo en una proporción menor que represente la necesidad de respeto a la legislación sectorial.
2. El rol de los consejos consultivos debe ser vinculante (no solo consultivo) en los procesos de calificación medioambiental. Sus participantes son autoridades locales y diversificadas, técnicas, académicas, del mundo empresarial y laboral entre otros representantes de la civilidad, que en última instancia es la afectada por cambios que generan los proyectos al medio ambiente.

IV) La propuesta de ley no contempla articulados que reflejan lo aprendido en estos años, respecto a legislación faltante medioambiental y las fallas de la actual.

1. La propuesta de ley incluye articulados que generan aprobación por defecto cuando un organismo competente (SEREMI) cumplido un plazo breve para su dictamen no rechaza o acepta un proyecto. Lo anterior en la práctica significara que no existirá un responsable efectivo cuando un proyecto sensible a la hora de la evaluación medioambiental tenga que ser votado (la abstención significara aprobación, aunque esta explícitamente con nombre y apellido no exista)
2. En aquellos proyectos que se aprueban satisfactoriamente desde el punto de vista de calificación medioambiental, pero que aun así generan un menoscabo en la calidad de vida de las personas afectadas, no existe ninguna figura compensatoria, las mitigaciones medio ambientales son “medio ambientales” pero “no ciudadanas o civiles” respecto a la compensación, lo que genera un rechazo en la ciudadanía ya que esta observa impotente como proyectos atentan a su calidad de vida sin ninguna compensación. La alternativa de recursos judiciales civiles con lleva años de procesos judiciales mientras la civilidad se ve afecta.
3. En la propuesta de ley no existe la figura de “delito medio ambiental”, lo que implica que grandes desastres medio ambientales finalmente quedan reducidos a multas y/o cese de actividades, pero el daño ya está hecho y a veces es irreparable.
4. En la legislación planteada existen artículos transitorios y sancionatorios que impiden aplicar el nuevo modelo de fiscalización a proyectos generados antes de la nueva ley. En la práctica esto significa a la imposibilidad de corregir errores en proyectos de dudosa o polémica aprobación.

5. Cuando un proyecto entra al sistema de impacto medio ambiental, el EIA no debería tener modificaciones, pero en la práctica cuando se descubren fallas en el informe, el titular logra que las modificaciones necesarias se permitan para no generar un rechazo del proyecto original, mediante el subterfugio de las “mitigaciones”. De esta forma no existe un articulado en la nueva ley que especifique que una “mitigación”, “aclaración” o “nueva información presentada” no pueda ir a contradecir una afirmación, declaración o dato presentado en los estudios de impacto ambiental que ya entregó el titular del proyecto en el estudio original.
6. Hemos visto en reiteradas ocasiones como cuando los SEREMIS requieren información técnica a los titulares, estos la niegan derechamente o minimizan su importancia para evitar la entrega de la información solicitada. En tal sentido una figura para evitar esto sería que no podría explícitamente aprobarse un estudio de impacto ambiental si es que los titulares no entregan la información solicitada que cualquier integrante del comité de evaluación medioambiental requiriese o indicase como requerida y no entregada.
7. Existen ciertos procedimientos tales como las reuniones formales de los SEREMIS a la hora de votar los proyectos, donde en la práctica se ha negado el acceso a la prensa, vulnerando de esta forma gravemente el principio de ciudadanía informada.
8. Las figuras del tipo “Solicitud de Autorización Provisoria” (SAP) u otras similares deben estar ausentes de la legislación medio ambiental. No deben existir articulados que permitan excepciones, estas de ser realmente necesarias pueden ser abordadas siempre de forma directa por el ejecutivo, pero obligando a este a exponerse a la hora de fundamentarlas. Generar en la ley medio ambiental con opciones del tipo FastTrack o de excepciones a la regla fundamentadas en temas de seguridad nacional, energética o de otro tipo, generara en la practica un uso arbitrario de este tipo de articulados, es mejor en ese caso no incluir articulados de este tipo y obligar a las autoridades centrales cuando a si se requiera a generar decretos que exijan una justificación de la excepción ante la opinión pública.
9. El proceso de participación ciudadana en la actual legislación y en la nueva propuesta no contemplan mecanismos formales de participación vinculante de la ciudadanía. Hemos visto como por ejemplo en la ley actual ni siquiera hay registro de los temas tratados o minutas formales de estos encuentros con la ciudadanía previos a la votación de los proyectos en proceso de calificación medio ambiental. En otras palabras la participación ciudadana y su registro de temas tratados, informes presentados por la civilidad no conforman la documentación final formal del proceso incluso si efectivamente se llevan a cabo.
10. En la actualidad hemos visto como mucha información presentada por la ciudadanía a las COREMAS (información técnica, social, etc. respecto al impacto de los proyectos) no llega directamente a los SEREMIS y/o partícipes de los comités de evaluación de proyectos medio ambientales. En este punto sería de mucha efectividad mecanismos que permitan que toda la información de la ciudadanía, observaciones, documentos, registros y otros, pudiese llegar de forma directa a los mismos (electrónicamente, etc.) pero quedando un registro de tal entrega.